

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-83/2016

ACTOR: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: HÉCTOR DANIEL GARCÍA FIGUEROA Y MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral identificado con la clave **SUP-JE-83/2016**, promovido por Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de impugnar *“la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, autorizados a ese órgano electoral por el Honorable Congreso de Veracruz”*; y,

R E S U L T A N D O:

Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

PRIMERO. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2013. El veintiuno de diciembre de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 593 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en la que se precisó la cantidad de \$658'300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto público estatal para el Instituto Electoral Veracruzano -ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz- para el ejercicio 2013, precisando la autoridad actora en su demanda, que al finalizar el ejercicio se le adeudó la cantidad de \$9'111'396.00 -nueve millones ciento once mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.-.

SEGUNDO. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2014. El treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 7 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el cual se estableció la cantidad de \$195'800,000.00 -ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.-, como presupuesto público estatal previsto para el Instituto Electoral Veracruzano (ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) para el ejercicio 2014, precisándose en el escrito impugnativo que al finalizar el ejercicio se le adeudó la cantidad de \$15'239'557.36.00 -quince millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.-.

TERCERO. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2015. El treinta de diciembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 319 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, del que se desprende que se aprobó la cantidad de \$340'500,000.00 -trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.-, como presupuesto público estatal previsto para el Instituto Electoral Veracruzano -ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz- para el ejercicio 2015.

CUARTO. Ampliación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2015. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG-05/215 a través del cual aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto del referido Instituto por la cantidad de \$49'873,680.00 -cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.-, que con posterioridad presentó al Honorable Congreso de ese Estado; órgano colegiado que lo aprobó en el decreto número 603, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el veintitrés de noviembre de dos mil quince, del cual la autoridad enjuiciante precisa que al finalizar el ejercicio se le adeudó la cantidad de \$16'379'348.00 -dieciséis millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.-.

QUINTO. Asignación de presupuesto público estatal para el ejercicio 2016. El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 623 del Presupuesto de egresos de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que se precisó la cantidad de \$1,009'000,000.00 -un mil nueve

millones de pesos 00/100 M.N.-, como gasto previsto para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2016, del cual aduce el enjuiciante que al quince de julio de dos mil dieciséis, se le adeuda la cantidad de \$137'517,424.00 -ciento treinta y siete millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.-, respecto al actual ejercicio.

SEXTO. Petición a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-32/2016, a través del cual *“...EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 Y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”*.

SÉPTIMO. Solicitudes de apoyo al Gobernador del Estado de Veracruz. El diecinueve de abril y el dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficios OPLEV/PCG/0983/2016 y OPLEV/PCG/1897/2016, respectivamente, el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, solicitaron apoyo a Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de la referida entidad federativa, para que realizara las gestiones relativas a fin de que los recursos adeudados del presupuesto público estatal le fueran transferidos al citado órgano administrativo electoral local.

OCTAVO. Nueva petición a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el acuerdo identificado con la clave A188/OPLE/VER/CG/30-06-16, por el que nuevamente “...EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, AUTORIZADAS POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ”.

NOVENO. Instrucción al Secretario Ejecutivo para impugnar las omisiones reclamadas. El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG/14-07-16, por el que “... SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN VISTA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL...”.

DÉCIMO. Medio de impugnación. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, Hugo Enrique Castro Bernabé, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior un “juicio innominado”, a fin de impugnar “*la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y*

2016, autorizados a ese órgano electoral por el Honorable Congreso de Veracruz’.

UNDÉCIMO. Turno de expediente. Por acuerdo de la propia fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente como asunto general identificado con la clave SUP-AG-81/2016 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, al haberse presentado la demanda de manera directa, ordenó a la autoridad responsable -Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz- realizar el trámite correspondiente de la demanda, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y

DUODÉCIMO. Acuerdo de reencauzamiento. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo Plenario de la Sala Superior, se reencauzó el asunto general referido a **juicio electoral**, al estimarse como el medio impugnativo para dirimir la controversia planteada.

DÉCIMO TERCERO. Radicación y requerimientos. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis el Magistrado instructor determinó radicar el expediente al rubro indicado, así como requerir a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de que remitieran las constancias concernientes a la tramitación de la demanda que dio origen al expediente en que se actúa.

DÉCIMO CUARTO. Requerimiento. Mediante proveído del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis el Magistrado instructor requirió al Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz, a fin de que informara las vías y/o medios impugnativos en las que ha reclamado la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de esa entidad, así como respuesta de los pasivos que tenga vigentes y que se hayan generado como consecuencia de la aducida falta de entrega de las partidas presupuestales reclamadas, debiendo adjuntar la documentación que respaldare la información que proporcione.

DÉCIMO QUINTO. Cumplimiento a primer requerimiento.

El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la cuenta `cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx`, los oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y por el Jefe de la Oficina de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de Gobierno, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo de ese Estado, a través de los cuales en el primero de los escritos se dio respuesta al requerimiento referido en el resultando anterior, mientras que en el segundo de ellos, la autoridad manifestó que se encontraba en vías de cumplimiento.

DÉCIMO SEXTO. Segundo requerimiento. Mediante auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior requirió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz como superior jerárquico de la Secretaría de Finanzas y Planeación de ese Poder Ejecutivo Estatal, así como al Titular de la referida Secretaría, a fin de que remitieran las constancias de la tramitación del medio de impugnación en que se actúa, con el apercibimiento a éste último que de no dar cumplimiento, se le impondría una amonestación pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. Contestación a segundo requerimiento. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis se recibió en la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, el escrito signado por el Jefe de la Oficina de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, realizando manifestaciones en torno al acuerdo de requerimiento citado en el resultando que antecede, para lo cual anexó el oficio SG-DGJG-4303/09/2016, a través del cual el Gobernador de esa entidad federativa solicitó al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación cumpliera con lo requerido.

DÉCIMO OCTAVO. Tercer requerimiento. Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Instructor requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que remitiera las constancias atinentes a la tramitación de la demanda, o bien, de no haber llevado a cabo la publicitación del medio de impugnación, lo realizará de manera inmediata.

DÉCIMO NOVENO. Contestación a requerimiento. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, una vez concluidos los plazos para dar cumplimiento a los requerimientos de diecinueve y veintiuno de septiembre de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el oficio **SPAC/DACG/5539/Q/2016**, mediante el cual el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en representación del Titular de esa Secretaría, remitió las constancias de publicitación, y rindió el respectivo informe.

En el comunicado de mérito, el citado funcionario estatal informó que el **ocho de agosto de la presente anualidad fue notificado el acuerdo de veintiuno de julio de dos mil dieciséis** a la Secretaría de Finanzas y Planeación de esa entidad federativa, dictado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-81/2016, mediante el cual se le requirió la publicitación del medio de impugnación -resultando undécimo-, de ahí que indicó que fue hasta el **veinte de septiembre de la presente anualidad cuando realizó la publicitación respectiva**, que exigen los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIGÉSIMO. Pruebas supervenientes. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ofreció diversas documentales que estima tienen el carácter de pruebas supervenientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda y declaró el cierre de instrucción, dejando los autos en estado de resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, conforme a lo previsto por los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los Lineamientos generales para la identificación e Integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación; por tratarse de un juicio promovido por un Organismo Público Local Electoral de una entidad federativa en el que se alega la omisión de cubrirle en forma completa el presupuesto público aprobado en los Presupuestos de Egresos Anuales correspondientes, previamente asignados por el Congreso de ese Estado, para poder desempeñar las funciones de la organización electoral que constitucionalmente tiene asignadas.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos de procedencia.

Los supuestos de procedibilidad del juicio electoral, previstos en la ley adjetiva electoral federal, se cumplen para dar curso a la presente instancia jurisdiccional, conforme se expone a continuación:

a. Forma. La demanda se presentó por escrito en la cual consta el nombre del actor, la omisión reclamada, los hechos que fundan la impugnación, así como los agravios que causa, así como la firma autógrafa de quien promueve.

b. Oportunidad. Se cumple con el requisito, toda vez que se combate la supuesta omisión de otorgar recursos financieros aprobados por el Congreso de la entidad en los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, autorizados a un Organismo Público Local Electoral, de ahí que al tratarse de un hecho de tracto sucesivo el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, por lo que en ese tenor debe tenerse por presentada la demanda en forma oportuna, en tanto subsistiese, la obligación reclamada.

Resulta aplicable, la jurisprudencia número **15/2011**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, con rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”.¹

c. Interés jurídico. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz tiene interés para reclamar de la Secretaría de Finanzas y Planeación de esa entidad federativa, que le entregue en forma completa los recursos presupuestales asignados previamente por el Congreso de ese Estado, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente, a fin de que no se vulnere su autonomía e independencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas constitucionalmente.

d. Legitimación y personería. El medio de impugnación se insta por parte legítima, toda vez que el accionante es el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, quien demanda le sean entregados los recursos públicos que afirma le corresponden para el ejercicio de la función electoral que tiene encomendada constitucionalmente, a los cuales aduce tiene derecho en virtud de haber sido aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado por el Congreso de la citada entidad federativa.

Asimismo, se promueve por quien tiene representación legal para presentar medios de impugnación a nombre del actor, dado que la demanda se firma por Hugo Enrique Castro Bernabé, quien se ostenta con el carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, acreditando su personería con fundamento en la fracción I, del artículo 115, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con el acuerdo A194/CG/OPLE/VER/14-07-16, aprobado por el Consejo

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, t. Jurisprudencia, vol. 1, páginas 520 y 521.

General del referido Organismo Público Local Electoral, por el que *“...SE LE INSTRUYÓ PRESENTAR LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN VISTA DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ...”*.

e. Definitividad. El requisito en cuestión se cumple, porque en la legislación electoral local no se contempla medio de defensa que pueda intentarse para controvertir la omisión alegada.

TERCERO. Pruebas supervenientes. La Sala Superior ha sostenido de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se entiende por pruebas supervenientes:

1. Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y

2. Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

En relación con los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, se obtiene que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, ya que de lo contrario, indebidamente se permitiría a las partes subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Respecto de la segunda hipótesis, se advierte que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente.

Tal criterio se contiene en la jurisprudencia de esta Sala Superior, de rubro **“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE”**.²

En el caso, el actor ofrece con el carácter de pruebas supervenientes, las documentales consistentes en copia certificada de las siguientes probanzas:

- Foja denominada *“Situación financiera presupuestal al catorce de octubre de dos mil dieciséis”*, en el cual, refleja las ministraciones que en su concepto se le adeudan de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y monto actualizado al catorce de octubre de 2016.
- Foja denominada *“Adeudos SEFIPLAN 2016”* que contienen insertos cuadros que reflejan las ministraciones solicitadas, pagadas y pendientes de cubrir, actualizadas al catorce de octubre de dos mil dieciséis.
- Acuerdo número OPLEV/CG230/2016 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, del catorce de octubre de 2016, por le que se prueba el Informe de la Gestión Financiera del Tercer

² *Jurisprudencia 12/2002, consultable en Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen Jurisprudencia, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 593-594.*

Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y el Anexo denominado “Informe de la Gestión Financiera”:

- Estado de cuenta bancario al 30 de septiembre de 2016, a nombre del Organismo Público actor.

Cabe puntualizar, que de las documentales precisadas, solamente tiene el carácter de pública, el acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG230/2016, en tanto que las restantes son documentales privadas, toda vez que la circunstancia de encontrarse certificadas, no dota a tales probanzas de una naturaleza distinta.

Lo anterior, porque los documentos denominados *Situación financiera presupuestas* y *Adeudo SEFIPLAN*, solo contienen información respecto de las sumas que ahí se contienen, sin estar avaladas ni respaldadas; y por cuanto hace al estado de cuenta, se trata de un documento expedido por una institución financiera, esto es, una institución financiera, esto es, una persona moral privada.

Las anteriores documentales se aportan por el accionante, con el propósito de acreditar las cantidades que se le adeudan al catorce de octubre de dos mil dieciséis, esto es, tienen el propósito de probar el monto actualizado, que por concepto de ministraciones aprobadas en los Presupuestos de Egresos concernientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, que estima debe cubrirse.

Respecto de la documental pública precisada con antelación, se puntualiza que contiene el informe de gestión financiera del tercer trimestre del ejercicio fiscal del 2016, que al haberse aprobado se ordena sea turnado al Congreso del Estado de

Veracruz para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Las documentales en cuestión, se admiten en atención a que tienen el carácter de supervenientes, toda vez que se emitieron con fecha posterior a la presentación de la demanda y reflejan las cantidades que se han seguido generando con motivo de las ministraciones que se afirma son adeudadas por la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa, en atención a que la mencionada dependencia no las ha cubierto aun cuando fueron aprobadas por el Congreso del Estado.

CUARTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. De la lectura integral del escrito de demanda, se desprende que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, basa su demanda en lo siguiente:

Aduce el enjuiciante que la omisión reclamada transgrede la independencia y autonomía de la institución, al atentar contra el principio de imparcialidad, al no proveérsele de la totalidad de los recursos públicos que le han sido aprobados por el Congreso Estatal, lo que, a su decir, obstaculiza el adecuado desempeño de sus actividades impidiéndole que ejerza parte significativa del patrimonio que por disposición constitucional le corresponde.

Expone que la omisión reclamada le genera la imposibilidad de cumplir con los pagos de prerrogativas a los partidos políticos con registro y acreditación estatal, salarios y prestaciones a trabajadores de los órganos desconcentrados, así como la ejecución de actividades ordinarias ante la inexistencia de recursos materiales.

Refiere que el corte al quince de julio de dos mil dieciséis, la autoridad responsable le adeuda la cantidad de \$178,247,725.36 (ciento setenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), por lo cual ha dejado de cubrir salarios a funcionarios de los Consejos Distritales, así como las obligaciones contractuales propias de la función electoral para el pago de servicios prestados, tales como a las empresas que realizaron el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y la encargada de la auditoría del referido programa.

En ese tenor, señala que la injustificada retención de los recursos vulnera los principios constitucionales que rigen la función electoral.

QUINTO. Estudio de fondo. La pretensión del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz consiste en que la Sala Superior ordene a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, que le entregue en forma completa los recursos presupuestales asignados previamente por el Congreso de ese Estado, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente.

Previo a analizar los disensos del instituto enjuiciante, se torna necesario precisar el marco normativo que rige el Presupuesto de Egresos en el Estado de Veracruz.

El artículo 1, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que sus disposiciones son de orden público y de interés general.

De conformidad con el artículo 154, del código referido, **el presupuesto estatal** es el que aprueba el Congreso a iniciativa del Gobernador donde se estiman los ingresos a obtener por contribuciones estatales, aprovechamientos y transferencias federales, así como el costo de actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas presupuestarios y actividades institucionales **a cargo de quiénes ejercen el gasto público.**

De lo anterior se desprende que los citados programas presupuestarios y actividades institucionales que cada organismo e institución del Estado previo a la aprobación del Congreso a iniciativa del Ejecutivo estatal, presentan su programación presupuestaria, como en el caso, el Organismo Público Local Electoral quien lo realiza por conducto del Titular del Ejecutivo de la entidad, a fin de dar cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas constitucionalmente.

En términos del artículo 154 Bis, del ordenamiento cita, **en el proceso presupuestal se deberán observar las normas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental** -artículo 2, fracción XV-, presupuestación, evaluación del desempeño, cuenta pública y difusión de la información financiera.

También precisa que este proceso tiene por finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario tomando en cuenta las estrategias, objetivos y metas contenidos en el Plan y los programas que de éste se derivan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado, procurando el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios y

Actividades Institucionales que desarrollen las unidades presupuestales.

El proceso presupuestal comprende las siguientes fases:

- **Planeación.** Consiste en la definición de acciones estratégicas y/u operativas que tendrán atención prioritaria como lo establece el Sistema Estatal de Planeación, con el objeto de determinar los programas, proyectos de inversión y actividades que sean necesarias para su cumplimiento.
- **Programación.** Fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como las Unidades Presupuestales, responsables de su ejecución.
- **Presupuestación.** Fase de costeo y asignación de los recursos públicos para su aplicación al cumplimiento de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales seleccionados en la fase de programación.

De lo trasunto se obtiene que el presupuesto estatal implica el **costeo** y **asignación** de los recursos públicos para la aplicación del cumplimiento de programas presupuestarios y actividades institucionales previamente definidos, ordenados y jerarquizados y, por tanto, aprobados por el Congreso de la entidad a iniciativa del Ejecutivo estatal.

En esa lógica, el artículo 5, de la normatividad citada, establece que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** hará la distribución de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones del Código y con base en el presupuesto aprobado por el Congreso.

Atento a lo dispuesto por el artículo 191, la **Secretaría de Finanzas** autorizará la suficiencia presupuestaria a las **Unidades Presupuestales** conforme a la calendarización y monto global estimado para atender los programas presupuestarios y actividades institucionales a ejecutar. Así como de que, en el ejercicio de sus presupuestos, las unidades presupuestales se sujetaran estrictamente a los calendarios de gasto.

El artículo 197, establece que todas las unidades presupuestales informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, el monto, estructura y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

En ese tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 162, del código en comento, **el gasto público debe ejercerse con base en los calendarios financieros** y las metas que se establezcan acorde a los criterios, manuales y lineamientos dispuestos por la Ley General de Contabilidad y demás disposiciones aplicables.

El artículo 171, del ordenamiento invocado, señala que **el gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda pública que realicen los poderes y los organismos autónomos**, mientras que el artículo 172, prescribe que la

administración del gasto público estatal comprende las acciones de presupuestación, ejercicio, control y evaluación a cargo de los Poderes y de los **Organismos Autónomos**.

En ese tenor, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es un **organismo autónomo** en términos de los artículos 66, Apartado A, del Capítulo V, del Título Segundo de la Constitución Estatal y fracción XX, del artículo 2, del Código Financiero de la entidad, a quien le compete la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado.

En la lógica apuntada, la mencionada codificación en su artículo 8, prescribe que los Poderes Legislativo y Judicial y los **organismos autónomos**, sin menoscabo del principio de división de Poderes y con estricto respeto al funcionamiento autónomo, **deberán observar las disposiciones de ese propio ordenamiento en las materias que le sean aplicables**.

Ahora, en correlación con el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 1, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental determina que sus disposiciones son **de orden público** y tienen **por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización**; además de señalar que es de **observancia obligatoria** para los Poderes Ejecutivos Legislativo y Judicial de la Federación, **de los Estados**, y del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del

Distrito Federal, las entidades de la administración públicas paraestatal, ya sean entidades federales, estatales o municipales y los **órganos autónomos** federales y **estatales**.

El artículo 4, de la invocada Ley General de Contabilidad, entre otros términos, define los siguientes conceptos:

- **Entes públicos:** son los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del otrora Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.
- **Gasto devengado:** el monto contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes, servicios, y obras contratadas, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- **Gasto ejercido:** momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente.
- **Gasto pagado:** momento pagado del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago,

que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro monto de pago.

- **Lista de cuentas:** recepción ordenada y detallada de cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos y cuentas denominadas de orden o memoranda.
- **Órganos autónomos:** **Personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración creados por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-.**

En esa tesitura, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se constituye como un órgano autónomo que en el ejercicio de sus funciones es principio rector la **independencia**, la cual deberá ser garantizada por las Constituciones y leyes de los Estados.

Conforme a lo expuesto, desde el ámbito nacional se mandató a los Poderes estatales de las entidades federativas garantizar las condiciones necesarias para que los Organismos Públicos Locales Electorales rijan su actuar con independencia, para lograr ese objetivo, es indispensable que a través del Presupuesto de Egresos se les dote de recursos públicos

necesarios para la adecuada función que en la materia electoral tienen encomendados desde la cúspide Constitucional, como lo es, la organización de los procesos comiciales para la renovación de las autoridades correspondientes.

La **independencia** como principio rector de los organismos administrativos electorales de las entidades federativas, se desprende de las razones que motivaron en el dos mil catorce, al Constituyente Permanente de reformar los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expone enseguida.

El *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político Electoral* dio origen al actual modelo de los órganos electorales administrativos tanto a nivel nacional como en el ámbito local.

Del documento referido se deriva que desde el Poder Reformador se previó que con la intervención del Instituto Nacional Electoral se **reforzarían** los principios rectores de la función estatal en su actuar, a saber: imparcialidad, transparencia, **independencia**, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo, como se precisa a continuación:

“[...]

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; **se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que**

han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que **el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo proceso electoral.**

[...] lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los organismos electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que **para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.**

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, **con el único objeto de colmar los propósitos que se**

persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

[...]

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral, una vez integrado y vigentes las normas secundarias en materia electoral, expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos autónomos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se incorpora al texto constitucional mediante la adición de un Apartado D a la Base V del artículo 41.

De igual forma, se propone una adición al artículo 116, de la Constitución, a efecto de facultar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para designar al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los organismos autónomos locales en materia electoral, en los términos previstos por la ley.

En este sentido, se prevé en las disposiciones transitorias que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez integrado, designe a los nuevos Consejeros de los organismos públicos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV, del artículo 116, de esta Constitución. En tanto se llevan a cabo dichos nombramientos, los cuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio.

A efecto de homologar la integración de los organismos autónomos locales en materia electoral, se establece en el propio artículo 116, que éstos contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

De igual forma, se establece los Consejeros Electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

Con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los organismos locales, se prevé que en caso de que ocurra una vacante de Consejero Electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación

correspondiente en términos ya referidos. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo período.

Finalmente, estas Comisiones coinciden con diversos planteamientos contenidos en las iniciativas que fueron analizadas con el objeto de emitir el presente Dictamen, en la necesidad de fortalecer a los órganos Federal y locales encargados de impartir justicia en materia electoral. Resulta evidente que una reforma electoral como la que se plantea en el presente Dictamen, requiere también de ajustar algunas disposiciones a efecto de fortalecer las instancias jurisdiccionales en esta materia.

[...].

Como se observa, la reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce, tuvo el propósito de **fortalecer a las autoridades electorales locales**, para garantizar su profesionalismo e **imparcialidad**, por lo que los dotó de **condiciones** que reforzaran su desempeño con base a la legalidad, certeza, equidad y transparencia.

A tal fin, la reforma constitucional homologó el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño, **lo cual constituye una transformación que emanó de la necesidad de robustecer a las autoridades administrativas electorales estatales.**

Lo apuntado, fue la base para que los vigentes artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezcan lo siguiente:

[...]

Artículo 41. [...]

Base V,

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

[...]

Artículo 116.- [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, **las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:**

a) **Las elecciones** de los gobernadores, **de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) **En el ejercicio de la función electoral**, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, **imparcialidad**, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) **Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones** y las jurisdiccionales **que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones**, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral

estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los Consejeros Electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

[...].”

El marco Constitucional establece que la **organización de las elecciones es una función estatal** que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de **los organismos públicos locales**.

Los **organismos públicos electorales locales están a cargo de los comicios estatales en las entidades federativas** - las cuales deberán realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo-, en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza, imparcialidad, **independencia**, legalidad, máxima publicidad y objetividad; **gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**.

Asimismo, se prevé que tales organismos públicos electorales estatales cuenten con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros

Electoral, con derecho a voz y voto, quienes serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el desempeño de esa función electoral.

De lo reseñado se colige que a través del nuevo modelo de designación de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales, el Poder Reformador buscó evitar posibles intromisiones e injerencias indebidas de los Poderes Ejecutivos y Legislaturas estatales, a efecto de lograr una auténtica autonomía e independencia.

En esa lógica, la reforma constitucional en comento tuvo como eje rector la prevalencia de los principios de la función electoral, esto es, los de legalidad, certeza, equidad, **imparcialidad**, transparencia, independencia, integridad, eficiencia, honradez efectividad, vocación de servicio, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad.

Por tanto, para el ejercicio de la función electoral, el propio artículo 116 Constitucional, prevé que las autoridades estatales que tienen a su cargo la organización de las elecciones gozan de **autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

En concordancia con lo anterior, a efecto de dar efectividad a los principios en comento, los Congresos de las entidades federativas al aprobar el Presupuesto de Egresos en sus ejercicios anuales autorizan los recursos públicos que corresponde entregar a los Organismos Públicos Locales

Electoral, los cuales precisan los montos y fechas en las cuales éstos se entregaran.

Cabe puntualizar que por mandato de los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, los Organismos Públicos Electorales Locales tienen el deber de administrar los recursos públicos que les son asignados en los respectivos presupuestos de egresos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados, esto es, para cumplir con las funciones y fines que en materia electoral le son encomendados por la Ley Fundamental.

De ese modo, los organismos públicos electorales locales están en condiciones de cumplir sus funciones sustantivas, no solo presupuestal sino también en lo concerniente al funcionamiento e **independencia** en su actuar, a fin de que se garantice el cumplimiento de los principios rectores de la materia en la función estatal que por mandato constitucional tienen encomendada.

Expuesto lo anterior, lo conducente es analizar los disensos respecto a si existe la omisión alegada por el enjuiciante.

De las constancias de autos aportadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, antes Instituto Electoral Veracruzano, se desprende que en los años 2013 al 2016, en los respectivos Presupuestos de Egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitidos por el H. Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que desempeñe la función de la organización electoral que constitucionalmente tiene asignada, ha sido el siguiente:

- **2013:** El veintiuno de diciembre de dos mil doce, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* el decreto número 593 del Presupuesto de Egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en la que se precisó la cantidad de \$658'300,000.00 -seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.-, como se precisa enseguida:

Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz.
Tomo CLXXXVI, de viernes 21 de diciembre de 2012, número Ext. 446

Decreto número 593
Del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio Fiscal 2013.

"[...]

Artículo 13. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$658,300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	225,700,000.00
Materiales y Suministros	142,200,000.00
Servicios Generales	155,800,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	127,900,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,700,000.00
Total	658,300,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Lo previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$127,889,842.00 (ciento veintisiete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100. M.N.) y la distribución corresponde a la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal				Importe (Pesos)
	Ordinario	Especial	Para actividades Específicas	Extraordinario	

Partido Político	Financiamiento Público Estatal				Importe (Pesos)
	Ordinario	Especial	Para actividades Específicas	Extraordinario	
Partido Acción Nacional	22,546,386.00	0.00	676,392.00	18,788,656.00	42,011,434.00
Partido Revolucionario Institucional	24,964,332.00	0.00	748,932.00	20,803,611.00	46,516,875.00
Partido de la Revolución Democrática	7,763,302.00	0.00	232,900.00	6,469,419.00	14,465,621.00
Movimiento Ciudadano	6,222,912.00	0.00	186,682.00	5,185,760.00	11,595,354.00
Partido Nueva Alianza	5,186,648.00	0.00	155,599.00	4,322,208.00	9,664,455.00
Partido del Trabajo	0.00	400,106.00	18,004.000	333,418.00	751,528.00
Partido Verde Ecologista de México	0.00	400,106.00	18,004.000	333,418.00	751,528.00
Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	0.00	400,106.00	18,004.000	333,418.00	751,528.00
Partido Cardenista	0.00	400,106.00	18,004.000	333,418.00	751,528.00
Total	66,683,580.00	1,600,424.00	2,072,521.00	56,903,326.00	127,259,851.00

Asociación Política Estatal	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	69,999.00
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999.00
Unidad y Democracia	69,999.00
Vía Veracruzana	69,999.00
Foro Democrático Veracruz	69,999.00
Fuerza Veracruzana	69,999.00
Generando Bienestar 3	69,999.00
Ganemos México la Confianza	69,999.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	69,999.00
Total	629,991.00

[...].

- **2014:** El treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 7 del Presupuesto de egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el cual se estableció la cantidad de \$195'800,000.00 -ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.-, como se expone a continuación:

Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz.

Tomo CLXXXVIII, de martes 31 de diciembre de 2013, número Ext. 514

Decreto Número 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2014.

"[...]

Artículo 14. El importe para el Instituto Electoral Veracruzano, asciende a la cantidad de \$195,800,000.00 (ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	94,900,000.00
Materiales y Suministros	4,600,000.00

SUP-JE-83/2016

Servicios Generales	21,834,845.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	74,465,155.00
Total	195,800,000.00

En los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El monto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$73,765,165.00 (Setenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 00/1000 M.N.) respectivamente, y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal			
	Ordinario	Para actividades Específicas	Extraordinario	Importe (Pesos)
Partido Acción Nacional	15,992,894.0	479,787.0	170,462.0	16,643,143.0
Partido Revolucionario Institucional	21,624,561.0	648,737.0	230,487.0	22,503,785.0
Partido de la Revolución Democrática	7,786,042.0	233,581.0	82,988.0	8,102,611.0
Movimiento Ciudadano	5,488,719.0	164,662.0	58,502.0	5,711,883.0
Partido Nueva Alianza	3,454,372.0	103,631.0	36,819.0	3,594,822.0
Partido del Trabajo	3,891,013.0	116,730.0	41,473.0	4,049,216.0
Partido Verde Ecologista de México	3,628,036.0	108,841.0	38,670.0	3,775,547.0
Alternativa Veracruzana	5,458,948.0	163,768.0	58,184.0	5,680,900.0
Cardenista	3,558,571.0	106,757.0	37,930.0	3,703,258.0
Total	70,883,156.0	2,126,494.0	755,515.0	73,765,165.0

Asociaciones Políticas Estatales	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	69,999.00
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999.00
Unidad y Democracia	69,999.00
Vía Veracruzana	69,999.00
Foro Democrático Veracruz	69,999.00
Fuerza Veracruzana	69,999.00
Generando Bienestar 3	69,999.00
Ganemos México la Confianza	69,999.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	69,999.00
Democracia e Igualdad Veracruzana	69,999.00
Total	699,990.00

[...].

- **2015:** El treinta de diciembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 319 del Presupuesto de Egresos del Gobierno de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, del que se desprende que se aprobó la cantidad de \$340'500,000.00 - trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.-; y el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 603, a través

del cual se aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto por la cantidad de \$49'873,680.00 -cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.-, como enseguida se muestra:

Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz.
Del 30 de diciembre de 2014, número Ext. 520

Decreto Número 319 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 14. El importe para el Instituto Electoral Veracruzano asciende a la cantidad de \$340,500,000.00 (trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	66,200,000.00
Materiales y Suministros	2,600,000.00
Servicios Generales	11,835,263.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	259,864,737.00
Total	340,500,000.00

En los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado del ejercicio del gasto, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El monto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, asciende a la cantidad de \$257,764,737.00 (Doscientos cincuenta y siete millones setecientos setenta y cuatro

Partido Político	Financiamiento Público Estatal			Importe (Pesos)
	Ordinario	Para actividades Específicas	Extraordinario	
Partido Acción Nacional	53,355,724.00	1,541,551.00	0.00	54,897,275.00
Partido Revolucionario Institucional	72,160,726.00	2,105,703.00	0.00	74,266,429.00
Partido de la Revolución Democrática	25,975,906.00	720,157.00	0.00	26,696,063.00
Movimiento Ciudadano	18,311,544.00	490,226.00	0.00	18,801,770.00
Partido Nueva Alianza	11,524,527.00	286,615.00	0.00	11,811,142.00
Partido del Trabajo	12,981,253.00	330,317.00	0.00	13,311,570.00
Partido Verde Ecologista de México	12,103,907.00	303,997.00	0.00	12,407,904.00
Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	18,212,222.00	487,246.00	0.00	18,699,468.00
Partido Cardenista	11,855,601.00	296,548.00	0.00	12,152,149.00
Morena	0.00	177,361.00	4,729,628.00	4,906,989.00
Partido Humanista	0.00	177,361.00	4,729,628.00	4,906,989.00
Encuentro Social	0.00	177,361.00	4,729,628.00	4,906,989.00
Total	36,481,410.00	7,094,443.00	14,188,884.00	257,764,737.00

Asociación Política Estatal	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	210,000.00
Democráticos Unidos por Veracruz	210,000.00
Unidad y Democracia	210,000.00

Vía Veracruzana	210,000.00
Foro Democrático Veracruz	210,000.00
Fuerza Veracruzana	210,000.00
Generando Bienestar 3	210,000.00
Ganemos México la Confianza	210,000.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	210,000.00
Democracia e Igualdad Veracruzana	210,000.00
Total	2,100,000.00

[...]"

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
 Número Ext. 466
 Del 23 de noviembre de 2015.

Decreto Número 603.

"[...]

SEGUNDO. Asimismo, en conformidad con los términos del resolutivo primero del presente Decreto, se autoriza el otorgamiento de una ampliación presupuestal al Instituto Electoral Veracruzano, por la cantidad de \$49'873,680.00 (Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo financiero extraordinario para dar inicio al próximo proceso electoral ordinario.

[...]"

- **2016:** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el decreto número 623 del Presupuesto de Egresos de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que se precisó la cantidad de \$1,009'000,000.00 -un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.-, como se expone enseguida:

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
 Número Ext. 518
 Del 29 de diciembre de 2015,

Decreto Número 623.

De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2016.

"[...]

Artículo 14. El importe para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asciende a la cantidad de \$1,009,000,00.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
----------	-----------------

Servicios Personales	162,600,000.00
Materiales y Suministros	162,000,000.00
Servicios Generales	279,155,023.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	405,244,977.00
Total	1,009,000,000.00

En los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado del ejercicio del gasto, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El monto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$398,134,977.00 (Trescientos noventa y ocho millones ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como \$2,310,000.00 (Dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal			
	Ordinario	Para actividades Específicas	Extraordinario	Importe (Pesos)
Partido Acción Nacional	58,817,831.00	1,708,430.00	29,408,916.00	89,935,177.00
Partido Revolucionario Institucional	79,274,906.00	2,322,142.00	39,637,453.00	121,234,501.00
Partido de la Revolución Democrática	29,022,415.00	814,568.00	14,511,208.00	44,348,191.00
Movimiento Ciudadano	20,696,456.00	564,789.00	10,348,228.00	31,609,473.00
Partido Nueva Alianza	13,313,057.00	343,287.00	6,656,529.00	20,312,873.00
Partido Verde Ecologista de México	20,591,727.00	362,138.00	10,295,863.00	21,274,286.00
Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	20,591,727.00	561,647.00	10,295,863.00	31,449,237.00
Partido Cardenista	13,697,064.00	354,807.00	6,848,532.00	20,900,403.00
Morena	4,987,098.00	224,419.00	2,493,549.00	7,705,066.00
Encuentro Social	4,987,098.00	224,419.00	2,493,549.00	7,705,066.00
Candidatos Independientes al cargo de Gobernador	-	-	830,352.00	830,352.00
Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa	-	-	830,352.00	830,352.00
Total	259,329,084.00	7,480,646.00	131,325,247.00	398,134,977.00

Asociación Política Estatal	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	210,000.00
Democráticos Unidos por Veracruz	210,000.00
Unidad y Democracia	210,000.00
Vía Veracruzana	210,000.00
Foro Democrático Veracruz	210,000.00
Fuerza Veracruzana	210,000.00
Generando Bienestar 3	210,000.00
Ganemos México la Confianza	210,000.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	210,000.00
Democracia e Igualdad Veracruzana	210,000.00
Alianza Generacional	210,000.00
Total	2,310,000.00

[...].

La autoridad enjuiciante expone que las **cantidades no entregadas de los presupuestos otorgados previamente** por el

Congreso del Estado de Veracruz, en los años que reclama su falta de entrega, son los siguientes:

- **2013:** \$9'111'396.00 -nueve millones ciento once mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.-.

- **2014:** \$15'239'557.36.00 -quince millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.-.

- **2015:** \$16'379'348.00 -dieciséis millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.-.

- **2016:** Al quince de julio \$137'517,424.00 -ciento treinta y siete millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.-.

Los aducidos adeudos no son negados por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, dado que sobre el particular manifestó que mediante oficio SPAC/DACG/4527/P/2016 requirió a la Tesorería de esa dependencia, a fin de que en lo tocante a la falta de entrega de los montos adeudados del presupuesto autorizado por el Congreso Local al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, le informara *“la causa por la cual no ha sido posible efectuar el pago de dicho adeudo”*.

En ese orden, también debe considerarse que el artículo 176, del Código Financiero de Veracruz, prohíbe hacer pagos que no están autorizados o determinados en Ley ulterior.

Asimismo, el artículo 180, mandata que el gasto público se ajuste al monto autorizado para Programas Presupuestarios, Actividades Institucionales y partidas presupuestales, excepto aquéllas cuyo monto no sea posible prever.

En la propia lógica, el artículo 181, estatuye que **una vez concluida la vigencia del Presupuesto, sólo podrá hacerse pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda**, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su momento, se hubiere presentado el informe a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (artículo 2, fracción XXVII), **puntualizando, que en el ejercicio del gasto público no podrán mezclarse los presupuestos de dos o más años.**

El artículo 182, dispone que **tratándose de operaciones con cargo a partidas de dos o más ejercicios presupuestales, se desglosarán los montos que corresponde a cada uno de ellos. En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que corresponda y estén previstas en el Presupuesto vigente**, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales, además de los pagos referidos será verificada por los órganos de control de las unidades presupuestales.

El diverso artículo 189, del supracitado Código Financiero, establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz dará a conocer el Presupuesto autorizado por el Congreso y el calendario a las Unidades Presupuestales, durante los primeros cinco días del mes de enero de cada año, el cual deberá publicarse en los términos que establece la Ley General de Contabilidad.

El numeral 190, señala que con base en el presupuesto autorizado, las autoridades presupuestales harán las adecuaciones que correspondan a sus programas presupuestarios y actividades institucionales y calendarios anuales, presentándolos a la referida Secretaría antes de que concluya el mes de enero de cada año.

Expuesto lo anterior, para la Sala Superior **asiste parcialmente la razón** al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.

La conclusión a la que se arriba, obedece a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deben tener por ciertos los actos reclamados, en virtud de que la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado no niega la falta de entrega completa del presupuesto reclamado.

Sobre el particular, la responsable manifestó:

[...]

“1.- Con fecha 8 de agosto del año en curso, se notificó en esta Secretaría de Finanzas y Planeación el acuerdo de fecha 21 de julio del mismo año dentro del expediente SUP-AG-81/2016, en el cual se ordena dar trámite al escrito presentado por Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, quien impugna la omisión del Poder Ejecutivo del Estado a través de esta dependencia de entregar en tiempo y forma el presupuesto autorizado por el Congreso Local.

2.- En misma fecha 8 de agosto de 2016, se notificó la resolución dictada el día 28 de julio del año en curso dentro del asunto general identificado con la clave SUP-AG-81/2016, en el cual se reencauza el medio de impugnación a Juicio Electoral del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se puso a disposición de la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza a fin de que acordara lo procedente.

3.- Posteriormente el día 20 de septiembre de 2016 se notificó el acuerdo de requerimiento de fecha 19 del mismo mes y año, dentro del expediente SUP-JE-83/2016, en el que se ordena a mi representado para que dentro del término de seis horas remitiera las constancias relativas a lo ordenado mediante acuerdo dictado el veintiuno de julio citado en el punto uno de este informe.

4.- Mediante oficios SPAC/DACG/5396/Q/2016, SPAC/DACG/5400/Q/2016 y SPAC/DACG/5401/Q/2016, todos de 20 de septiembre de 2016, se dio aviso, se fijó cédula con el escrito de interposición del juicio en los estrados de esta dependencia y se certificó lo mismo, documentos que fueron debidamente signados por esta representación, así como escaneados y enviados a la cuenta Usted designará para tal efecto: cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx

5.- Una vez que el escrito estuvo publicado por un término de 72 horas, se procedió a retirarlo de los estrados, lo cual fue debidamente certificado y consta mediante oficio SPAC/DACG/5538/Q/2016, de fecha 23 del presente mes y año, asentado el mismo que durante su publicación no se recibió escrito de tercero interesado.

6.- Cabe señalar, que una vez que se recibió el escrito de impugnación, esta representación procedió a solicitar información a la Tesorería de esta dependencia, puesto que de acuerdo al artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la que cuenta con las atribuciones y facultades para llevar a cabo las acciones que reclama el impugnante sin que a la fecha se haya recibido respuesta del mismo, para lo cual anexo el oficio SPAC/DACG/4527/P/2016, de fecha 09 de agosto del año en curso”

[...].”

De ese modo, se tiene por acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz ha dejado de proporcionar en forma completa las ministraciones que corresponden al Organismo Público Local Electoral de la entidad, acorde a los Presupuestos de Egresos que fueron aprobados por los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.

No obstante, cabe puntualizar que de acuerdo con la normatividad aplicable, concretamente con lo dispuesto en el artículo 181, del Código Financiero de Veracruz, una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos sólo procede hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año fiscal respectivo, cuando se hayan contabilizado debida y oportunamente las operaciones

correspondientes y se encuentren contempladas en el Presupuesto de Egresos y, en su momento se hubiera presentado el informe a la Secretaría de Finanzas.

En ese tenor, las erogaciones previstas en el respectivo Presupuesto de Egresos, que no se hayan devengado al treinta y uno de diciembre no podrán ejercerse.

Asimismo, en el ejercicio del gasto público no pueden mezclarse presupuestos de dos o más años.

Tratándose de operaciones con cargo a partidas con dos o más ejercicios fiscales se desglosarán los montos que corresponden a cada uno de ellos; de modo, que en el caso de que se requiera efectuar erogaciones por conceptos de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

De lo expuesto, se desprende que tratándose de los ejercicios fiscales del 2013, 2014 y 2015, cualquier pasivo que el Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz llegue a tener, y que derive de actos jurídicos justificados, que sean a cuenta de esos presupuestos de 2013, 2014 y 2015, deberá contemplarlos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que someta a la aprobación del Congreso de la entidad, para que, con cargo a la partida que a tal fin llegue a ser autorizada, el ahora actor realice los pagos con base en la partida etiquetada para tal propósito, ello, en términos de lo dispuesto en el invocado artículo 182, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En las relatadas condiciones, la sola circunstancia de que al Organismo Público Local Electoral Estatal se le hayan dejado de entregar ministraciones de los Presupuestos concernientes a los años señalados, no trae por consecuencia directa que se ordene su entrega en forma automática, teniendo en consideración que en apego a la normatividad invocada, cualquier cantidad no devengada en el ejercicio fiscal, ya no puede ser ejercida fuera de la anualidad correspondiente, e incluso, tiene que ser reintegrada, ya que los adeudos que no lograron cubrirse y que afectan a un ejercicio fiscal -salvo los efectivamente devengados-, se insiste, deben contemplarse en el nuevo Proyecto de Presupuesto, con el objetivo de que se apruebe la partida correspondiente, con base en la cual puedan ser pagadas.

Ahora, por cuanto hace al ejercicio fiscal de 2016, cuya anualidad no ha concluido, debe tenerse en consideración, por un lado, que está acreditado que al Organismo Público Electoral Local se le asignó un presupuesto de \$1,009'000,000.00 -un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.-, y por otro, que se tienen por presuntamente por ciertos los actos reclamados, esto es, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz no ha entregado de manera completa las cantidades que corresponden al organismo accionante hasta la fecha en que se emita el presente fallo, de conformidad con las constancias aportadas al sumario, sin que de autos se advierta la existencia de alguna causa legal que justifique tal situación, menos aún, cuando el Presupuesto tuvo por objeto hacer frente al proceso electoral para la renovación del Titular del Ejecutivo Estatal y diputados al Congreso de la multicitada entidad federativa, así como al proceso electoral 2016-2017 en el que se renovará a los integrantes de los Ayuntamientos, en términos de los artículos 169, párrafo segundo

y 170, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atento a lo expuesto, la Sala Superior estima que son **parcialmente fundados** los agravios.

En ese tenor, lo conducente es **ordenar** a la responsable, **que realice el entero de las cantidades que le corresponden a la parte actora con cargo al Presupuesto de Egresos que para el ejercicio fiscal 2016, el Congreso aprobó para al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo que deberá llevar a cabo en un término de cinco días.**

A tal efecto, quedan vinculados al debido cumplimiento de la presente ejecutoria, el Titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, como superior jerárquico del Secretario de Finanzas y Planeación, y al Tesorero de la Entidad como órgano perteneciente a la autoridad responsable y con facultades ejecutoras para ello.

Esto, en términos del criterio contenido en la jurisprudencia publicada con el rubro y texto siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.”³

³ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, t. Jurisprudencia, vol. 1, páginas 321 y 322.

Por otro lado, en lo concerniente a la falta de entrega de los recursos públicos con cargo a los Presupuestos de Egresos concernientes a los años 2013, 2014 y 2015, no ha lugar a ordenar su entrega, teniendo en consideración que los recursos públicos no pueden ejercerse fuera del año fiscal para el que son aprobados e, incluso, cualquier remanente debe ser reintegrado al erario público. Por lo que en caso de existir algún pasivo pendiente por cubrir que provenga de esos años, el Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz deberá seguir el procedimiento que se prevé en la ley, según se explicó en acápites precedentes.

Por lo expuesto, la Sala Superior considera pertinente dar vista al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que actúe en consecuencia, conforme al ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, en el entendido de que la responsable y autoridades vinculadas deberán informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado en este fallo, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ocurra.

En otro aspecto, teniendo en consideración que mediante diversos proveídos dictados a partir del veinte de julio de dos mil dieciséis, se ordenó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, llevar a cabo la tramitación del medio de impugnación que se resuelve, lo que dejó de realizar dentro del plazo de ley, no obstante los apercibimientos decretados, lo conducente es hacer efectivo el medio de apremio y **amonestar públicamente** al titular de la mencionada autoridad y se le conmina a que en lo sucesivo de cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a las determinaciones que se le ordene cumplimentar.

Por lo expuesto y **fundado**, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Resulta **parcialmente fundada** la omisión alegada, en términos de lo razonado en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a las autoridades vinculadas, que siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, entreguen las cantidades que correspondan al Organismo Público local de la señalada entidad federativa de acuerdo con el presupuesto de egresos que fue aprobado en su momento por el Congreso del Estado, dentro del plazo de cinco días.

TERCERO. Se **ordena** dar **vista** al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Se **amonesta públicamente** al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanidad de votos**, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ